



para despachos de oficio quatro mrs

**SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y QVATRO  
RENTA Y NVEVE.**

a hazer provision de el, no conua tampoco dho argumento con los oficios  
perpetuados, y enagenados de la Real Corona como lo era el presente con quien  
no hablava dha Ley, por el estilo, y consuevto que así lo tenía interpretado  
en muchos de los oficios de dha. Cui. según lo tenía Justificado dho. Fran.  
Loyatos, y también, porque aunque así no fuera (que negava) no conua dha  
provision de arrendar dho. oficios, y a pena con las mugeres, por el  
tiempo de dos años, cuya ma. Ley Real solo las obligava a que dentro de  
ellos despusieran de dho. oficios, lo que dentro de dho. tiempo avia enue-  
tado la muger desuparte pretendiendo despues de la adjudicacion que  
se le avia hecho de dho. oficio, que avia sido por el año de quatroenta, y  
quatro se le apremiava al Armonio Serrano a la renuncia que hiziera  
de dho. oficio, para sup. y a segundo marido, quien en su nombre de la dha  
mugere así lo avia deduzido en el año de quatroenta, y seis tres meses  
y dos despues de cumplidos los dos años desde dha. adjudicacion, y el tiem-  
po que se deua considerar, por prebenirse por dha. ma. Ley Real era  
desde que se adquiriera el dominio de dho. oficio, y la coheidad de los me-  
ses que median, este rigor no era de tener en consideracion, pues esta  
mediaria para vacar la Rispuela, y aposeñarse de dho. oficio, sino  
lo hubiera tenido antes renunciado dha. muger desuparte además  
que hasta dha. posesion no se adquiria dominio, y esta aun toda avia no  
la avia conseguido suparte, por Cuera de un muger en cuyo testamento  
no temendo dho. alguno el Armonio Serrano en dho. oficio, ni poder  
subsistir el referido nombram. que dha. Cui. se avia hecho, y sup. ma-  
nera ensuparte el dho. en dho. oficio, para que se hubiera de nombrar  
la persona que ella propusiera, como mayor partionera; avia sido  
Cui. la referida Sentencia en que así se avia prebenido, que el  
Armonio Serrano renunciara dho. oficio, y este por su temeridad se avia  
hecho acrehedor de condenacion de Coronas; por tanto no suplico, prebeyel  
vemos, y determinamos como se avia pedido de cuya Perzcion se man-  
do dar, y dho. traslado al referido Armonio Serrano, quien en dha.  
de ella, y de los autos, presento orra diziendo, que la Sentencia en dho.  
pleyto pronunciada con parecer de Arzon por la Justicia de dha. Cui.  
de Lorca era nula, y como tal se avia de Declarar, o al menos rebocarla

